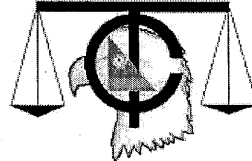




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 434/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO RENUNCIA DTO. NRO. 3284/05”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 15 de marzo de 2005 y el 9 de septiembre de 2005 conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3323/05 y 3284/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 267/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. Adela Fátima Herrera, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – Nro. 855/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *“En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 aprobada por Resolución de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. CPN javier Carmelo Cardozo DNI 24.216.309.-, durante el período de su mandato como Subsecretario de Coordinación de Gestión dependiente del Ministerio de Salud, en el período comprendido entre las fechas 15/03/05 al 09/09/05, con las siguientes salvedades....”*-----

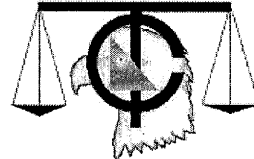
Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 1752/05, obrante a fs.120.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-----

No obstante se advierte que no se agregan constancias de la publicación de los Edictos correspondientes en el Boletín Oficial. Cabe recordar que tal publicación resulta de carácter esencial atento que conforme lo establece el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, *“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el plazo de diez (10) días otorgados por dicha normativa a los efectos de formular las denuncias sobre apartamientos de la legalidad del funcionario cesante, se computan a partir de dicha publicación.-----

Analizadas las salvedades apuntadas en el informe meritado es de entender que la licencia por cargo de mayor jerarquía del CPN Jorge Espeche y la desvinculación del CPN Guillermo Pedemonte hacen inconducente la continuidad de las actuaciones en ese sentido.

Con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte al requerimiento efectuado por parte del Auditor Fiscal mediante Oficio N° 466/05 librado a fs 8, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente a la ex funcionaria, se estima que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, la competencia atribuida al citado Juzgado de entender en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores, etc. ajena, en principio, al objeto del Juicio de Residencia consistente fundamentalmente en el análisis de la sujeción del enjuiciado a la normativa vigente en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace al manejo de fondos públicos, y habiéndose efectuado ya el requerimiento por parte del Auditor Fiscal sin respuesta; resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Con respecto a la intervención del Dr. Molnar debería requerirse nuevamente su respuesta atento la continuidad laboral del mismo.-----

Por lo expuesto, y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal como medidas para mejor proveer que acredite la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, y que reitere el oficio dirigido al Dr. Molnar; poniendo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, la medida ordenada, a efectos de que, de considerarlo conveniente, se expida al respecto.-----

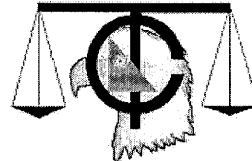
Abierto el debate, se expide expide el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Requerir al Auditor Fiscal actuante, realización de las siguiente medidas para mejor proveer: a) Reiterar el oficio al Dr. Molnar b) Acreditar la publicación de los edictos en el Boletín Oficial. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



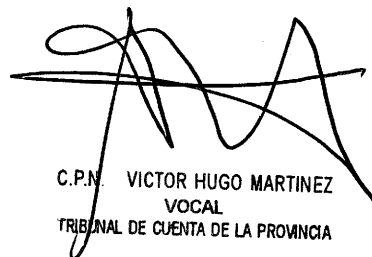
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

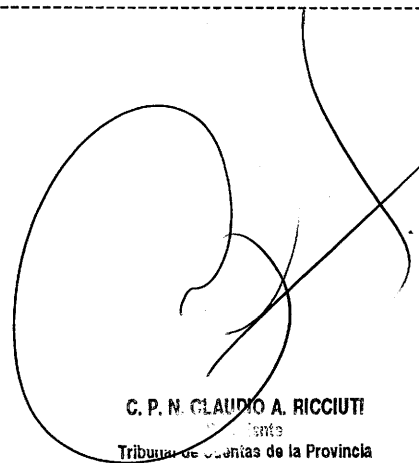
ARTICULO 2º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de La Legislatura Provincial.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada del presente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 846.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia